

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504726
Materia Transparencia
Asunto Solicitud de acceso a información pública. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Alberic en dar respuesta al escrito de la persona interesada en el que le ha solicitado información en relación con la seguridad vial de determinado tramo de la carretera CV-5501: proyecto, estudio o partida presupuestaria prevista para la mejora de su seguridad vial; información sobre su estado de ejecución y, de ser las obras competencia de otra administración, información sobre las gestiones municipales realizadas para instar a dicha administración a actuar de forma urgente.

Ha solicitado al Síndic: que el Ayuntamiento conteste de forma urgente y motivada a su solicitud de información e inicie las actuaciones necesarias para resolver la problemática de seguridad vial y movilidad en el citado tramo.

Admitida la queja a trámite con el **objetivo de que la persona obtenga respuesta**, hemos requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver dicha solicitud.

El informe municipal nos ha acompañado informe técnico y respuesta dada a la persona solicitante de la información. Concluye que no existe proyecto o estudio previsto para la mejora de la seguridad vial en el tramo en cuestión. Es una vía interurbana de competencia municipal que no transcurre por suelo urbano, por lo que el Ayuntamiento estima que no es obligatoria la creación de un carril ciclo-peatonal seguro ni la instalación de iluminación adecuada.

Hemos remitido dicho informe a esta. No ha presentado alegaciones.

En esta situación, concluimos

El Ayuntamiento de Alberic ha dado respuesta a la persona titular de la queja, que ha obtenido la información solicitada. En este sentido, su queja ha quedado solucionada.

Ahora bien, dada la respuesta municipal, en la que reconoce que la zona en cuestión es de su competencia, pero no estima obligatorio dotarla de un carril ciclo-peatonal seguro ni iluminación adecuada, compartimos con el Ayuntamiento la reflexión siguiente:

Dado que es su deber fomentar una **movilidad segura y sostenible** en los términos de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, la obligación de actuar debe tener presentes sus artículos 5 y siguientes, de los que se desprende el deber municipal de promover desplazamientos a pie y en bicicleta con itinerarios específicos y seguros en aquellos casos que concentren las mayores demandas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la solución de la queja y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana